



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno

Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

ESTATAL
PODER EJECUTIVO

**Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones
del reglamento interior de la Secretaría de Finanzas.**

TOMO CLXVI
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 39 SECC. I
LUNES 13 DE NOVIEMBRE AÑO 2000



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 79, fracciones I y XVIII de la Constitución Política del Estado de Sonora y con fundamento en el Artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

C O N S I D E R A N D O

Que en la presente Administración Pública, como parte de la reforma administrativa promovida en mi Gobierno, se expidió un nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, iniciando su vigencia el 15 de diciembre de 1998.

Que con motivo de la renovación del Acuerdo celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sonora, mediante el cual se otorgan facilidades a los turistas extranjeros y mexicanos residentes en el extranjero, para importar temporalmente sus vehículos y circular exclusivamente en el territorio del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de junio del presente año, se reubicó la unidad administrativa encargada del Programa "Sólo Sonora" de la Secretaría de Fomento al Turismo a la Secretaría de Finanzas, dado que se delegaron facultades al Estado, en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Que por lo anterior, se hace necesario reformar el presente ordenamiento para incorporar las atribuciones de la Coordinación Ejecutiva encargada del programa "Sólo Sonora", con la finalidad de que sus actuaciones se realicen dentro del marco legal.

Que así mismo, dentro del proceso de mejoramiento de nuestros ordenamientos jurídicos estatales que norman la acción de gobierno y como parte integrante de la reforma administrativa promovida por el Ejecutivo, también es necesario realizar diversas modificaciones en la estructura de dicha dependencia, a fin de adecuarla a los cambios y perspectivas operados y planteados en nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS

ARTICULO UNICO.- Se reforman el artículo 2o.; la denominación del Capítulo III; los artículos 8o., fracciones XV y XVI; 9o., fracciones XVIII y XIX; 10, fracciones I, XII, XVI, XVII, XXI, XXVIII, XXIX, XXXV y XXXVI; la denominación del

Nº 39 Secc. I

Capítulo IV; el artículo 11, proemio; la denominación del Capítulo V; los artículos 12, fracciones IX y XL; 14, fracciones III, XVI, XXII y XXIII; 15, fracción XV; 18, proemio y fracciones II, XII, XIV, XVI y XVII; 19, fracciones XIX y XX; 20, proemio; 24, fracciones XVI y XVII; 26 y 28; se adicionan los artículos 7o. Bis; 9o., fracciones XX y XXI; 10, fracción XXXVII; 10 Bis; 14, fracciones XXIV, XXV, XXVI y XXVII; 17 Bis; 17 Bis A; 18, fracciones XVIII y XIX; 19, fracción XXI; 19 Bis; 19 Bis A; 19 Bis B y 24, fracción XVIII y se derogan las fracciones XVI y XVII del artículo 20, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, para quedar como sigue:

"ARTICULO 2o.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Finanzas contará con las siguientes unidades administrativas:

Secretaría.
Subsecretaría de Ingresos.
Subsecretaría de Control de Fondos y Pagaduría.
Procuraduría Fiscal.
Coordinación Ejecutiva del Programa Sólo Sonora.
Dirección General de Recaudación.
Dirección General de Fiscalización.
Dirección General de Bebidas Alcohólicas.
Dirección General de Orientación y Asistencia al Contribuyente.
Dirección General Jurídica.
Unidad de Seguimiento y Supervisión Operativa.
Dirección General de Control de Fondos.
Dirección General de Coordinación Hacendaria.
Dirección de Consultas y Estudios Jurídicos.
Dirección de lo Contencioso y Recursos Administrativos.
Dirección General de Verificación Fiscal de Vehículos de Procedencia Extranjera.
Dirección General de Administración.

Organos Desconcentrados:

Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora.
Comisión Estatal de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora.
Agencias y Subagencias Fiscales del Estado.
Oficinas Administrativas de Bebidas Alcohólicas.
Se anexa Organigrama Estructural

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS SUBSECRETARIAS DE INGRESOS Y DE CONTROL DE FONDOS Y PAGADURIA, DE LA PROCURADURIA FISCAL Y DE LA COORDINACION EJECUTIVA DEL PROGRAMA SOLO SONORA

ARTICULO 7o. BIS.- Al frente de la Coordinación Ejecutiva del Programa Sólo Sonora habrá un Coordinador Ejecutivo, quien siendo técnica y administrativamente responsable del funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo, se auxiliará según sea el caso, por las Direcciones Generales, Direcciones de Area, Subdirecciones y Departamentos, que las necesidades del servicio requieran, se precisen en los manuales de organización y figuren en el presupuesto, y le corresponde, en lo conducente, las atribuciones genéricas establecidas en el artículo 6o., del presente Reglamento.

ARTICULO 8o.- ...

I a XIV.- ...

XV.- Ordenar la verificación de la venta de mercancías a bordo de transporte, a fin de comprobar su legal estancia en territorio nacional, de conformidad con las leyes federales aplicables, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y anexos respectivos;

XVI.- Tramitar y resolver el recurso de inconformidad en materia de bebidas con contenido alcohólico establecido en la ley de la materia, que se interponga en contra de los actos y resoluciones emitidos por esa unidad administrativa;

XVII a XXIV.- ...

ARTICULO 9o.- ...

I a XVII.- ...

XVIII.- Manejar el sistema de movimiento de fondos del Estado y proponer medidas para el adecuado pago de las erogaciones autorizadas en el Presupuesto de Egresos del Estado; así como informar al Secretario de Finanzas de las necesidades de los requerimientos y financiamientos que consoliden la liquidez del Gobierno Estatal;

XIX.- Supervisar la recepción de las órdenes de pago provenientes de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público;

XX.- Llevar a cabo el registro y control de los pagos con cargo a las partidas del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado; y

XXI.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le delegue el Secretario de Finanzas.

ARTICULO 10.- ...

I.- Supervisar y someter a revisión del Secretario de Finanzas los proyectos de iniciativas de leyes o decretos y los proyectos de reglamentos, acuerdos y órdenes que éste proponga al titular del Poder Ejecutivo y de las demás disposiciones de observancia general en las materias competencia de la Secretaría de Finanzas, con base en los lineamientos establecidos por el superior jerárquico;

II a XI.- ...

XII.- Designar a los abogados de la Hacienda Pública del Estado para que comparezcan en representación de la Secretaría de Finanzas o de sus unidades administrativas en los casos a que aluden las fracciones III, VII, X y XI de este artículo, así como expedir las credenciales o constancias de identificación del personal adscrito a su unidad administrativa que se autorice para tales efectos;

XIII a XV.- ...

XVI.- Supervisar, de acuerdo a las directrices del superior jerárquico, la formulación de los convenios, contratos y demás actos jurídicos en los que la Secretaría de Finanzas sea parte y llevar su registro;

XVII.- Supervisar la legalidad de los convenios y acuerdos de coordinación fiscal que celebre el Estado con la Federación y los Municipios;

Nº 39 Secc. I

XVIII a XX.- ...

XXI.- Aceptar, previa calificación, las garantías que deban otorgarse a favor del Gobierno Estatal en los términos de las leyes distintas a las fiscales y ordenar su cancelación;

XXII a XXVII.- ...

XXVIII.- Atender los asuntos relativos a la participación de la Secretaría de Finanzas en el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y a la captación de ingresos derivados de la coordinación fiscal con la Federación;

XXIX.- Proponer al Secretario medidas de política de ingresos, de política hacendaria, de crédito público, de estímulos fiscales, de colaboración administrativa y de coordinación fiscal, tendientes a fortalecer la hacienda pública estatal y a favorecer el cumplimiento de los objetivos y metas de las finanzas públicas estatales;

XXX a XXXIV.- ...

XXXV.- Verificar la correcta determinación de las participaciones federales en los términos de las disposiciones legales respectivas;

XXXVI.- Resolver el recurso administrativo de revocación establecido en el Código Fiscal del Estado, que se interponga en contra de los actos o resoluciones emitidos por la Secretaría de Finanzas o sus unidades administrativas; y

XXXVII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Secretario de Finanzas, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTICULO 10 BIS.- Corresponden al Coordinador Ejecutivo del Programa Solo Sonora las siguientes atribuciones específicas:

I.- Proponer al Secretario de Finanzas los sistemas, programas operativos y procedimientos de verificación de vehículos de procedencia extranjera, de acuerdo a la normatividad, lineamientos, políticas y criterios establecidos;

II.- Ordenar la verificación de vehículos de procedencia extranjera en circulación, inclusive en las zonas de inspección permanente a fin de comprobar su legal estancia en territorio nacional, de conformidad con las leyes federales aplicables, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y disposiciones respectivas;

III.- Turnar a la Administración Local de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria competente, las actuaciones relativas al inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, para el trámite y resolución correspondiente;

IV.- Participar en la formulación en la materia de su competencia, de los convenios y acuerdos de coordinación con las autoridades fiscales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y evaluar sus resultados;

V.- Informar a la Procuraduría Fiscal sobre la presunta comisión de delitos fiscales federales de que tenga conocimiento, con motivo de sus actuaciones respecto de la materia de su

competencia;

VI.- Ejercer las atribuciones conferidas a la Entidad en el Acuerdo que establece el Programa "Sólo Sonora" para apoyar y facilitar los trámites que deben cumplir los turistas extranjeros y los mexicanos residentes en el extranjero, para importar temporalmente sus vehículos de procedencia extranjera al país, para que circulen exclusivamente en el territorio del Estado;

VII.- Supervisar y vigilar la instalación y funcionamiento de los módulos establecidos para la tramitación de los permisos de importación temporal, de cancelación de permisos y desprendimiento de los hologramas al retornar los vehículos al extranjero, internados al amparo del Acuerdo de la materia;

VIII.- Supervisar y vigilar la instalación y funcionamiento de los módulos de revisión y control de vehículos extranjeros importados temporalmente al amparo del Acuerdo de la materia, en los puntos de salida hacia otras entidades federativas;

IX.- Implementar, de acuerdo a las atribuciones conferidas por las disposiciones que regulan la materia, las medidas tendientes a impedir la salida del territorio del Estado hacia el resto de las demás entidades federativas de la República de los vehículos importados temporalmente al país, a través del Programa "Sólo Sonora" que ostenten el holograma exclusivo del mismo;

X.- Establecer y vigilar la organización y funcionamiento de los lugares de almacenamiento necesarios para el depósito de los vehículos que se embarguen por vencimiento de los plazos de importación temporal o por encontrarlos de manera ilegal en el país, así como a mantenerlos en las condiciones físicas en que se encuentren al momento del embargo;

XI.- Supervisar y evaluar los programas de difusión relativos a los beneficios que se otorgan en el Acuerdo de la materia, a los turistas extranjeros y mexicanos residentes en el extranjero que importen temporalmente sus vehículos, así como los requisitos y procedimientos para la importación temporal de los mismos;

XII.- Aprobar y coordinar el diseño o producción del holograma de control que se utilizará en los vehículos que circulen únicamente en la entidad, conforme a las características que señala el Acuerdo de la materia, así como de los formatos de las solicitudes y permisos de importación temporal en cuyo reverso deberán constar las advertencias y sanciones en que se aplicarán a los usuarios que infrinjan las disposiciones legales;

XIII.- Expedir las credenciales o constancias de identificación del personal adscrito a esa unidad administrativa y del que se autorice para la práctica de alguna actuación relacionada con los procedimientos inherentes al desempeño de sus facultades;

XIV.- Ordenar la práctica de visitas a los lugares de control y resguardo a fin de fiscalizar y supervisar el avance en los objetivos para los que fueron establecidos;

XV.- Ser enlace ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, en materia de vehículos de procedencia extranjera; y

XVI.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le delegue el Secretario de Finanzas.

**CAPITULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES
Y DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y SUPERVISION OPERATIVA**

ARTICULO 11.- Al frente de cada una de las Direcciones Generales y de la Unidad de Seguimiento y Supervisión Operativa habrá un Director General quien, siendo técnica y administrativamente responsable del funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, se auxiliarán según el caso, por el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran y figuren en el presupuesto y tendrá las siguientes atribuciones genéricas:

I a XXIX.- ...

**CAPITULO V
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES,
DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y SUPERVISION OPERATIVA Y DE LAS
DIRECCIONES DE CONSULTA Y ESTUDIOS JURIDICOS Y DE LO
CONTENCIOSO Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

ARTICULO 12.- ...

I a VIII.- ...

IX.- Hacer efectivas las multas impuestas por las autoridades judiciales y administrativas mediante el procedimiento administrativo de ejecución, cuando las leyes aplicables así lo dispongan;

X a XXXIX.- ...

XL.- Expedir las credenciales o constancias del personal adscrito a su unidad administrativa y del que se autorice para la práctica de alguna notificación relacionada con procedimientos inherentes a la recaudación; y

XLI.- ...

ARTICULO 14.- ...

I y II.- ...

III.- Imponer multas por infracciones a las disposiciones fiscales o administrativas en las materias de su competencia, así como condonar, cuando proceda, dichas multas;

IV a XV.- ...

XVI.- Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo de las revisiones de gabinete, dictámenes o visitas domiciliarias que se les practiquen, y hacer constar dichos hechos u omisiones en el oficio de observaciones, en la última acta parcial y en el acta final que se levante;

XVII a XXI.- ...

XXII.- Expedir las credenciales o constancias de identificación del personal que se autorice para la práctica de las visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones o verificaciones correspondientes;

XXIII.- Tramitar y resolver las solicitudes de pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades de los créditos fiscales en las materias de su competencia, previa garantía de su importe y accesorios legales, en los términos de las disposiciones fiscales aplicables;

XXIV.- Aceptar, previa calificación, las garantías que se otorguen para cubrir créditos fiscales, autorizar la sustitución de las citadas garantías, solicitar su ampliación, cancelarlas y dispensar su otorgamiento, cuando proceda, en las materias de su competencia, en los términos de las disposiciones fiscales federales o estatales, aplicables;

XXV.- Habilitar los días y horas inhábiles para la práctica de las diligencias que se deban efectuar en los términos del Código Fiscal de la Federación y Código Fiscal del Estado, en las materias de su competencia;

XXVI.- Evaluar y considerar, cuando proceda, los documentos, libros o registros que el contribuyente presente para desvirtuar los hechos u omisiones asentados en el oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante; y

XXVII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el superior jerárquico, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTICULO 15.- ...

I a XIV.- ...

XV.- Tramitar y resolver el recurso de inconformidad previsto en la ley de la materia, que se interponga en contra de los actos o resoluciones emitidos por esa unidad administrativa;

XVI a XXVI.- ...

ARTICULO 17 BIS.- La Dirección General Jurídica estará adscrita a la Subsecretaría de Ingresos y le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Orientar jurídicamente a las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Ingresos, en la instrumentación y operación de los anexos al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y demás instrumentos jurídicos, a realizarse en las oficinas de recaudación estatales o municipales coordinadas, según sea el caso;

II.- Revisar los acuerdos, resoluciones y demás documentos que sean presentados al Subsecretario de Ingresos, por las unidades administrativas a su cargo, a fin de verificar su procedencia legal;

III.- Revisar y participar en la elaboración de las propuestas con trascendencia jurídica realizadas por las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Ingresos y proponer, en su caso, modificaciones a las mismas;

IV.- Proponer la formulación de convenios de colaboración administrativa con los ayuntamientos de los municipios del Estado en materia fiscal, así como proponer, en su caso, las medidas que se estimen necesarias para propiciar su cumplimiento;

V.- Vigilar que el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales a cargo de

los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, se lleve a cabo conforme a los ordenamientos legales aplicables, así como las autorizaciones de las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal;

VI.- Comunicar a la Procuraduría Fiscal sobre la presunta comisión de delitos fiscales o defraudación fiscal, de que tenga conocimiento con motivo de las actuaciones de las unidades administrativas de la Subsecretaría de Ingresos;

VII.- Comunicar a la Procuraduría Fiscal de los hechos que puedan constituir delitos o responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos adscritos a la Subsecretaría de Ingresos, a fin de la presentación de la denuncia o querrela ante la autoridad competente, así como coadyuvar en el seguimiento del procedimiento respectivo;

VIII.- Solicitar propuestas a las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Ingresos e integrarlas para la elaboración de proyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, y turnarlas a la Procuraduría Fiscal;

IX.- Supervisar que las unidades administrativas de la Subsecretaría de Ingresos cumplan las ejecutorias dictadas en los juicios contenciosos, de acuerdo a los términos y lineamientos señalados por la Procuraduría Fiscal;

X.- Orientar a las unidades administrativas de la Subsecretaría de Ingresos en relación a los informes que les proporcione la Procuraduría Fiscal, sobre el estado procesal o sentido de conclusión de recursos administrativos, juicios de nulidad y juicios de amparo, promovidos por particulares con motivo de la emisión de los actos administrativos que correspondan;

XI.- Participar e intervenir en reuniones u otros eventos con dependencias de las administraciones públicas estatal o federal relativos a la competencia de la Subsecretaría de Ingresos;

XII.- Revisar los aspectos legales sobre las solicitudes o devoluciones de cantidades pagadas indebidamente, así como sobre la procedencia o no de compensaciones, en los términos de las disposiciones fiscales; y

XIII.- Las demás que le señale el superior jerárquico o le confieran otras disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 17 BIS A.- La Unidad de Seguimiento y Supervisión Operativa estará adscrita a la Subsecretaría de Ingresos y le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Planear, organizar, instrumentar y coordinar el sistema integral de seguimiento y supervisión de la operación de las unidades administrativas de la Subsecretaría de Ingresos y, en su caso, proponer las acciones correctivas correspondientes;

II.- Supervisar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las unidades administrativas de la Subsecretaría de Ingresos, derivadas de los convenios o acuerdos de coordinación celebrados entre el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia fiscal federal o con los municipios del Estado en materia fiscal estatal;

III.- Efectuar las revisiones de carácter operativo que se requiera a las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Ingresos;

IV.- Proponer, con base en los resultados de las revisiones, investigaciones o auditorías que realicen las autoridades competentes, las observaciones y recomendaciones necesarias tendientes a mejorar la eficiencia y eficacia en las operaciones de las unidades administrativas de la Subsecretaría de Ingresos;

V.- Establecer y mantener un sistema de seguimiento de aplicación de las recomendaciones establecidas;

VI.- Realizar acciones preventivas, analizando los principales factores que inciden negativamente en la operación, a fin de elevar la eficiencia y eficacia de la misma y de la aplicación de los recursos, así como el apego a las leyes y normas aplicables;

VII.- Opinar, previamente a su expedición, sobre los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos;

VIII.- Evaluar la eficiencia, eficacia, confiabilidad y confidencialidad de los sistemas de procesamiento de datos utilizados en las unidades administrativas que conforman la Subsecretaría de Ingresos, para comprobar que su funcionamiento se apege a los programas, políticas, leyes, reglamentos y normas vigentes;

IX.- Evaluar el cumplimiento de las políticas operativas y administrativas de carácter interno autorizadas;

X.- Informar al superior jerárquico sobre los resultados de sus actividades, así como de la evaluación de las unidades administrativas de la Subsecretaría de Ingresos que hayan sido objeto de revisión, investigación o auditoría e instrumentar las acciones y medidas correctivas que sean pertinentes;

XI.- Comunicar a la Procuraduría Fiscal de los hechos que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones que puedan constituir delitos fiscales o delitos de los servidores públicos de las unidades administrativas de la Subsecretaría de Ingresos en el desempeño de sus funciones, así como de los que pudieran implicar responsabilidad administrativa en el caso de estos últimos;

XII.- Atender las observaciones y sugerencias, turnándolas al responsable de la unidad administrativa que en cada caso correspondan e investigar las quejas y denuncias personales o institucionales, respecto a los servicios que opera la Subsecretaría;

XIII.- Turnar a las autoridades competentes los expedientes y documentación relativa a la investigación y revisiones practicadas, para los efectos a que haya lugar; y

XIV.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el superior jerárquico, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTICULO 18.- La Dirección General de Verificación Fiscal de Vehículos de Procedencia Extranjera estará adscrita a la Coordinación Ejecutiva del Programa Sólo Sonora y le corresponden las siguientes atribuciones:

Nº 39 Secc. I

I.- ...

II.- Practicar la verificación de vehículos de procedencia extranjera en circulación, inclusive en las zonas de inspección permanente a fin de comprobar su legal estancia en territorio nacional, de conformidad con las leyes aplicables, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y anexos respectivos;

III a XI.- ...

XII.- Vigilar, verificar y permitir, en los módulos de revisión y control, la salida del territorio del Estado hacia el resto de las demás entidades federativas de la República de los vehículos importados temporalmente al país, en los términos de la Ley Aduanera y demás disposiciones aplicables, siempre que lleven adherido el holograma expedido por el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., y cuyo destino sea diferente al territorio del propio Estado;

XIII.- ...

XIV.- Difundir los beneficios que se otorgan en el Acuerdo de la materia, a los turistas extranjeros y mexicanos residentes en el extranjero que importen temporalmente sus vehículos, así como los requisitos y procedimientos para la importación temporal de los mismos, advirtiendo de las sanciones a que se harán acreedores en caso de violación de las disposiciones aplicables;

XV.- ...

XVI.- Las actuaciones a que se refieren las fracciones II, III, XI y XII de este artículo, serán practicadas por los inspectores y verificadores adscritos a esta unidad administrativa;

XVII.- Diseñar o producir los hologramas, formatos y demás documentos para la importación temporal de vehículos extranjeros, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Acuerdo de la materia y someterlos al superior jerárquico para su aprobación;

XVIII.- Informar en los términos del Acuerdo de la materia, el número de vehículos que ingresaron y retornaron al país a través del procedimiento previsto en dicho Acuerdo, así como enviar a las autoridades correspondientes la información de todas las operaciones de importación temporal de vehículos destinados a permanecer y circular exclusivamente en el territorio del Estado, de los vehículos que hayan retornado y de aquellos cuyos plazos hayan vencido y aun se encuentren en el territorio del propio Estado; y

XIX.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el superior jerárquico, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTICULO 19.- ...

I a XVIII.- ...

XIX.- Realizar arqueos de fondos cuando lo considere conveniente;

XX.- Formular mensualmente las conciliaciones bancarias;

y

XXI.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el superior jerárquico, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTICULO 19 BIS.- La Dirección General de Coordinación Hacendaria, estará adscrita a la Procuraduría Fiscal y le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Programar los ingresos estatales por concepto de participaciones federales, aportaciones federales y demás ingresos derivados de la Coordinación Fiscal con el Gobierno Federal, para su incorporación a las iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y del Programa Financiero del Estado de Sonora;

II.- Participar, de acuerdo con los lineamientos que emita el superior jerárquico, en la formulación del presupuesto anual de ingresos en coordinación con la Subsecretaría de Ingresos;

III.- Vigilar la correcta determinación de las participaciones federales que percibe el Gobierno del Estado y los municipios, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal;

IV.- Recabar, analizar y proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información requerida para la determinación de las participaciones federales correspondientes al Estado de Sonora;

V.- Informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre el monto de participaciones federales pagadas a los municipios del Estado;

VI.- Proporcionar la estacionalidad prevista para la captación de participaciones federales correspondientes a cada ejercicio fiscal, así como las estimaciones de flujo de efectivo que perciba el Gobierno del Estado por concepto de participaciones federales;

VII.- Evaluar e informar sobre las repercusiones en la captación de participaciones federales, derivadas de cambios en la política de ingresos públicos del Gobierno Federal y de la evolución de los diversos factores que determinan la recaudación federal participable;

VIII.- Formular propuestas tendientes a fortalecer las finanzas estatales, en los aspectos de coordinación fiscal, gasto público y deuda pública del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal;

IX.- Determinar, en las materias de su competencia, las repercusiones sobre la hacienda pública estatal de las modificaciones que se realicen a la Ley de Coordinación Fiscal, convenios, anexos y demás disposiciones fiscales de índole federal;

X.- Servir de enlace de la Secretaría de Finanzas, por indicaciones del superior jerárquico, con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las autoridades fiscales de las entidades federativas, dentro del ámbito de su competencia;

XI.- Representar, por indicaciones del superior jerárquico, a la Secretaría de Finanzas y, en su caso, a las autoridades fiscales de las entidades federativas que integran el Grupo Uno de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, en los foros,

Nº 39 Secc. I

reuniones y eventos convocados por los órganos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Grupos Técnicos y de Trabajo;

XII.- Suscribir en representación de la Secretaría de Finanzas y de sus homólogas de las entidades que integran el Grupo Uno de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, acuerdos, dictámenes y demás documentos oficiales relativos a las actividades de los órganos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de sus Grupos Técnicos y de Trabajo, previa consulta al superior jerárquico y, en su caso, a las autoridades fiscales de otras entidades;

XIII.- Efectuar las gestiones necesarias para la constitución de garantías a través de participaciones federales, correspondientes a créditos directos y contingentes a cargo del Gobierno del Estado, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones federales y locales aplicables;

XIV.- Verificar contratos de crédito, convenios modificatorios y demás documentos vinculados con el crédito y la deuda pública estatal, a efecto de determinar su procedencia y de realizar propuestas tendientes a fortalecer la posición financiera del Gobierno del Estado;

XV.- Identificar y proponer, para aprobación superior, alternativas de política estatal de ingresos, de política hacendaria, de crédito público, de estímulos fiscales y de coordinación fiscal con los municipios del Estado, orientadas al mejor cumplimiento de los objetivos y metas de las finanzas públicas estatales; y

XVI.- Las demás que le confiera el superior jerárquico y las disposiciones legales aplicables dentro de la esfera de su competencia.

ARTICULO 19 BIS A.- La Dirección de Consultas y Estudios Jurídicos, estará adscrita a la Procuraduría Fiscal y le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Realizar estudios y formular los anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como de los anteproyectos de reglamentos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones generales fiscales que sean competencia de la Secretaría de Finanzas, con base en los lineamientos establecidos por el Procurador Fiscal;

II.- Elaborar las solicitudes que se dirijan a las unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas respecto a las proposiciones de reforma a las disposiciones legales en las materias de sus respectivas competencias;

III.- Elaborar las declaratorias de prescripción de los créditos fiscales y extinción de facultades de la autoridad fiscal para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales federales y estatales, para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios y para imponer multas en relación con los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y accesorios;

IV.- Formular las resoluciones sobre las consultas que los contribuyentes, unidades administrativas de la Secretaría u otras autoridades, planteen en situaciones reales o concretas en materia de ingresos federales coordinados y estatales;

V.- Formular los términos de los convenios o contratos

competencia de la Secretaría y opinar sobre sus aspectos jurídicos;

VI.- Revisar y emitir dictámenes sobre la procedencia de los convenios o contratos que las unidades administrativas de la Secretaría presenten para su opinión;

VII.- Elaborar las propuestas en la materia de competencia de la Secretaría de Finanzas, sobre los términos de los convenios y acuerdos de coordinación fiscal con la Federación o municipios de la Entidad y opinar sobre sus aspectos jurídicos;

VIII.- Formular los criterios de interpretación para efectos administrativos de las leyes y demás disposiciones fiscales, en relación a las consultas que las unidades administrativas de la Secretaría planteen;

IX.- Elaborar los dictámenes sobre la aceptación de las garantías que deban otorgarse a favor del Gobierno del Estado en los términos de las leyes distintas a las fiscales, así como el documento relativo a su cancelación;

X.- Revisar y emitir dictamen respecto a las formas oficiales de avisos, declaraciones, manifestaciones y demás documentos requeridos en materia de impuestos estatales o federales coordinados;

XI.- Formular los dictámenes y demás documentos que deban presentarse ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con motivo de denuncias por incumplimiento a las disposiciones del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; y

XII.- Las demás que le señale el superior jerárquico o le confieran otras disposiciones legales.

ARTICULO 19 BIS B.- La Dirección de lo Contencioso y Recursos Administrativos, estará adscrita a la Procuraduría Fiscal y le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Representar a la Secretaría y a sus unidades administrativas, ante los Tribunales Judiciales y Administrativos Federales y Estatales, como delegado en las audiencias con facultades para rendir pruebas y producir alegatos en los juicios contenciosos;

II.- Elaborar los documentos mediante los cuales el Procurador Fiscal ejercite las acciones, excepciones y defensas de que sean titulares la Secretaría y sus unidades administrativas;

III.- Formular los informes previos y justificados en los juicios de amparo y contestaciones de demandas en los juicios de amparo, nulidad, civiles, penales y mercantiles cuando la Secretaría o sus unidades administrativas sean requeridas o llamadas a juicio;

IV.- Realizar el seguimiento de todas y cada una de las controversias en materia de derechos humanos promovidos en contra de la Secretaría de Finanzas o sus unidades administrativas, así como colaborar con la Secretaría de la Contraloría General del Estado en los asuntos que así se considere;

V.- Formular las denuncias o querellas ante el Ministerio Público por la presunta comisión de delitos de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas en el desempeño de sus funciones, así como elaborar los informes dirigidos a la

Secretaría de la Contraloría General del Estado sobre los hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas, allegándose los elementos probatorios del caso, excepto del Secretario y Subsecretarios de la Dependencia en los términos del primer párrafo del artículo 146 de la Constitución Política del Estado, así como formular las denuncias o querellas ante el Ministerio Público competente sobre los hechos delictuosos en que la Secretaría resulte ofendida o en aquellos en que tenga conocimiento o interés;

VI.- Realizar los trámites para el debido cumplimiento de las ejecutorias de amparo;

VII.- Elaborar las resoluciones de los recursos administrativos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, en relación con actos o resoluciones de la Secretaría o de sus unidades administrativas, emitidos en el ejercicio de las facultades que le confiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y demás ordenamientos aplicables;

VIII.- Formular los requerimientos para hacer efectivas las fianzas a favor de la Secretaría de Finanzas otorgadas en los términos de las disposiciones fiscales estatales o conforme a leyes distintas de las fiscales, así como llevar el seguimiento de los procedimientos contenciosos correspondientes;

IX.- Tramitar el recurso administrativo de revocación establecido en el Código Fiscal del Estado, que se interponga en contra de los actos o resoluciones emitidos por la Secretaría de Finanzas o sus unidades administrativas; y

X.- Las demás que le señale el superior jerárquico o le confieran otras disposiciones legales.

ARTICULO 20.- La Dirección General de Administración estará adscrita directamente al titular de la Secretaría de Finanzas y le corresponden las siguientes atribuciones:

I a XV.- ...

XVI.- Se deroga.

XVII.- Se deroga.

XVIII.- ...

ARTICULO 24.- ...

I a XV.- ...

XVI.- Ejercer además las atribuciones establecidas en el artículo 12 fracciones I, II, III, V, VI, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVII, XIX, XX, XXII y XXVI;

XVII.- Mantener actualizado en el ámbito de su competencia el Registro Estatal Vehicular, relativo a los vehículos que se les expide placas de circulación del Estado e informar de sus movimientos a la Dirección General de Recaudación; y

XVIII.- Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables y el superior jerárquico dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTICULO 26.- Las Oficinas Administrativas de Bebidas

Alcohólicas que se definan en los diversos Municipios del Estado, ejercerán las atribuciones contenidas en las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XV y XVII del artículo 15 del presente Reglamento y serán coordinadas en la forma que determine el Secretario de Finanzas en los manuales administrativos correspondientes.

Tratándose de la facultad establecida en la fracción XV del artículo 15 del presente ordenamiento, ésta se ejercerá en los casos de actos o resoluciones emitidos por las propias oficinas administrativas de bebidas alcohólicas.

ARTICULO 28.- Las ausencias temporales de los Subsecretarios de Ingresos y de Control de Fondos y Pagaduría, del Procurador Fiscal, del Coordinador Ejecutivo del Programa Sólo Sonora y Directores Generales, serán suplidas para el despacho de los asuntos de su competencia por el funcionario que para ese efecto designe el Secretario de Finanzas."

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.-
RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- OSCAR LOPEZ VUCOVICH.- RUBRICA.-
E82 39 Secc. I

